

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0287-R-2020 Piura, 06 de marzo de 2020

VISTO

٠ على : الم

El expediente Nº 5379-0101-19-5 de fecha 14 de agosto de 2019, presentado por los señores JUAN FRANCISCO REYES ROJAS y ROY RÓMULO REYES ROJAS, solicitando reconocimiento de beneficios sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N de fecha 11 de agosto de 2019, los señores Juan Francisco Reyes Rojas y Roy Rómulo Reyas Rojas, hijos del fallecido docente Arq. Juan Luis Reyes Chang, manifiestan que en su oportunidad se les ha otorgado el subsidio por sepelio y luío, sin embargo, no se les ha reconocido ni cancelado otros beneficios sociales que correspondieron por la relación laboral que mantuvo su señor padre desde el 13 de octubre de 1997 hasta 04 de julio de 2014; por lo que solicita lo antes mencionado;

Que, con Informe Nº 1176-2019-0CAJ-UNP de fecha 20 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se sirva a emitir el informe correspondiente en el cual se indiquen cuáles son los beneficios sociales que han sido reconocidos hasta el momento y cuales se encontrarían pendientes;

Que, mediante Informe N° 211-0E-0CARH-UNP-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, indica que el extinto servidor Arq. Juan Luis Reyes Chang, registra como fecha de ingreso al servicio del Estado el 01 de enero de 1996, en calidad de contratado, en la equivalencia de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, según lo establece la Resolución de Consejo Universitario Nº 085-CU-98; confiriéndose nombramiento el 22 de setiembre de 1999 en la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución de Consejo Universitario Nº 1848-CU-99 adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, asimismo a la fecha de fallecimiento 04 de julio de 2014, se encontraba adscrito a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, desempeñándose como profesor Asociado a Tiempo Completo en la condición de nombrado; acumulando un total de dieciséis (16) años, seis (106) meses y cuatro (104) días, de servicios efectivos prestados al Estado. Por lo que le corresponde una compensación por tiempo de servicios, al amparo del artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley 25224, ascendente a 5/. 698.45 soles, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224. Asimismo, manifiesta que el total del importe a pagar por concepto de compensación por tiempo de servicios deberá ser distribuido proporcionalmente en partes iguales a favor de sus hijos Juan Francisco Reyes Rojas y Roy Rómulo Reyes Rojas, acorde con la Sucesión intestada que forma parte de citado expediente;

Que, con Informe Nº 1419-2019-OCAJ-UNP de fecha 21 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se sirva a indicar lo concerniente a las vacaciones no gozadas del ex servidor, todo ello a fin de permitirnos emitir informe legal pertinente;

Que, mediante Oficio N° 2873-2019-UNP-OCARH-ONYC de fecha 19 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el ex servidor docente Arq. Juan Luis Reyes Chang a la fecha de su fallecimiento contaba con el siguiente saldo vacacional: - 2013: 09 días y 2014: 30 días;

Que, mediante Informe N° 223-0E-0CARH-UNP-2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Que, mediante Informe N° 223-05-054RH-10NP-2019 de fecha 27 de noviembre de 211, et deste de de de de de Administration de Recursos Humanos, manifiesta que el extinto servidor Arq. Juan Luis Reyes Chang, ingreso al servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratado desde el 01 de enero de 1999, confiriéndose nombramiento el 22 de enero de 1999, según to establece la Resoluciones de Consejo Universitario N° 063-CU-99, emitida el 25 de enero de 1999. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (04 de julio de Resoluciones de Consejo Universitario N° 063-CU-99, emitida el 25 de enero de 1999. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (04 de julio de Resoluciones de Consejo Universitario N° 063-CU-99, emitida el 25 de enero de 1999. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (04 de julio de Resoluciones de Consejo Universitario N° 063-CU-99, emitida el 25 de enero de 1999. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (04 de julio de 2014), ostentaba la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo; acumulando un total de 15 años, seis meses y cuatro días de servicios prestados al estado los mismos que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 15 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 06 meses y 04 días (Ultimo ciclo N° 16). Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276, concordante con al artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante Oficio N° 2873-2019-ONYC-OCARH-UNP, el ex servidor cuenta con un saldo vacacional de 09 días correspondientes al penúltimo ciclo laboral (Ciclo N° 15) y de 30 días del último ciclo laboral (Ciclo N° 16):

09 días (penúltimo periodo laboral) 3,008.00 / 30 x 09 = 902.40

(Último ciclo laboral)

06 meses

3,008.00 / 12 x 6 = 1,504.00

04 días

3,008.00 / 12/ 30 x 4 = 33.42

Total: 5/ 2 439.82

Son: Dos mil cuatrocientos treinta y nueve con 82/100 soles.

Que, con Informe N° 1558-2019-OCAJ-UNP de fecha 05 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita al Que, con informe N° 1936-2019-00AJ-UNP de techa U5 de diciembre de 2019, et Jete de la Uticina Central de Asesoria Juridica, solicità at Jefe de la Oficina Central de Planificación, genere a la brevedad posible la cobertura presupuestal, correspondiente por los conceptos de CTS (5/. 698.45) y Vacaciones no gozadas (S/. 2,439.82), a favor de los solicitantes, en consideración a que et fallecimiento del docente ocurrió en 04 de julio de 2014, encontrándose en ese entonces, vigente la Ley N° 23733 y si bien se declaró el cese de su función pública como servidor mediante Resolución N° 2610-R-2014, no se le reconocieron los beneficios correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 0132-2020-UNP-OCP-OPPTO de fecha 20 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y et Jefe de la Oficina de Presupuesto, en atención a lo solicitado por los hijos de ex servidor docente, cuenta con cobertura presupuestaria en:

Beneficiario: Juan Francisco Reyes Rojas y Roy Rómulo Reyes Rojas

Beneficiario:

CTS 0016 Sección funcional:

Recursos Ordinarios Fuente de financiamiento:

2.1.1.9.2.1 compensación por tiempo de servicios Partida: S/. 698.45

Monto:

Compensación vacacional Sección funciona:

Recursos Ordinarios Fuente de financiamiento: 2.1.1.9.3.3 compensación vacacional (Vacaciones truncas) Partida:

Monto: Montos informados en Oficio Nº 1558-2019-OCAJ-UNP y deberá contarse con el documento resolutivo respectivo.

Que, con Informe Nº 159-2020-OCAJ-UNP de fecha 27 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda

que:

Se declare procedente el requerimiento de los administrados, correspondiente al reconocimiento de beneficios sociales que le correspondieron al ex servidor docente Arq. Juan Luis Reyes Chang, ante su cese por casual de fallecimiento, como son el





RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0287-R-2020 Piura, 06 de marzo de 2020

otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y Vacaciones no gozadas, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y el Informe Nº 0132-2020-UNP-0CP-0PPTO. Tal como indica el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, el monto deberá ser distribuido en partes

iguales a favor de los Sres. Juan Francisco Reyes Rojas y Roy Rómulo Reyes Rojas, hijos del fallecido docente Arq. Juan Luis Reyes Chang, de acuerdo al documento de sucesión intestada.

Que, la Ley Universitaria № 23733 (Derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley № 30220 - Nueva Ley Universitaria, publicada el 09 de julio de 2014), en su artículo 52°, inciso g) precisaba que, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinario gozaban de los derechos y beneficios del servicio público.

Que, los derechos y beneficios del servidor público se encuentran regulados en el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento siendo uno de los beneficios económicos que perciben a los servidores públicos, es el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del dispositivo legal antes citado, señala que en los casos de los regimenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general, por lo que, la aplicación de esta última opera en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondiente.

Que, la derogada Ley Universitaria Nº 23733 no regulaba el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios, correspondía otorgar dicho beneficio a los docentes de universidades públicas, en su condición de servidores públicos, conforme a lo dispuesto en inciso g) del artículo 52º de la referida ley derogada y Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, en el presente caso, se debe tener en consideración la normativa que se encontraba vigente para el reconocimiento de beneficios sociales para los docentes a la fecha de fallecimiento del docente Arq. Juan Luis Reyes Chang, 04 de julio de 2014, por lo tanto el reconocimiento de compensación por tiempo de servicios y el otorgamiento de vacaciones, se aplicaban de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tal como se indicas.

Decreto Supremo N° 005-90-PCM:

Artículo 104 - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyendo; cónyuge, hijos, padres o hermanos. Decreto Legislativo N° 276:

Artícuto 34.- La carrera administrativa termina por: A) Fallecimiento, B) Renuncia) Cese definitivos y D) Destitución.

Artícuto 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...). C) Compensación por tiempo de servicios.- Se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 014-2019 establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autorizen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el expediente, cuenta con los informes correspondientes por parte del Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en los cuales se indica los montos que corresponden por CTS y Vacaciones no gozadas, a los beneficiarios del ex servidor docente Juan Humanos, en los cuales se indica los montos que corresponden por CTS y Vacaciones no gozadas, a los beneficiarios del ex servidor docente Juan Humanos, ante su cese por fallecimiento, asimismo, dichos montos han sido coberturados mediante el Informe N° 0132-2020-UNP-OCP-OPPTO, tal como se detalla en los considerandos del presente informe, por lo que el requerimiento de reconocimiento de beneficios resulta

Que, respecto al reconocimiento de beneficios por sepelio y luto, de acuerdo a lo informado en los documentos que obran en el expediente, los mismos fueron reconocidos y otorgados con anterioridad

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1".- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por los señores JUAN FRANCISCO REYES ROJAS y ROY RÓMULO REYES ROJAS, correspondiente al ex servidor Arq. Juan Luis Reyes Chang, ante su cese por casual de fallecimiento, como son el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS y Vacaciones no gozadas, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 0132-2020-UNP-0CP-0PPTO.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria pague a los Beneficiarios, conforme a lo que señala la sucesión intestada: Juan Francisco Reyes Rojas y Roy Rómulo Reyes Rojas.

Sección funcional:

Recursos Ordinarios

Fuenta de financiamiento: 2.1.1.9.2.1 compensación por tiempo de servicios Partida:

S/. 698.45

Monto: Compensación vacacional

Sección funciona:

Recursos Ordinarios Fuente de financiamiento:

2.1.1.9.3.3 compensación vacacional (Vacaciones truncas) Partida:

S/. 2,439.82 Monto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura (Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO GUAYLUPO ZAPATA, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura

C.c.: RECTOR, DGA, OCARH(3), INT.(2), OCAJ, OCI, ARCHIVO (2) 12 copias MMGC/SCG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata

ad Nacional Po 2 | 2 Rig. Anita Consuelo Zapata Guaylupo SECRETARIA GENERAL Cretaria Gen